



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

62

RESOLUCION

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.- -

- - - Visto para resolver el expediente administrativo I-01/2006, integrado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED], por actos derivados de la Licitación Pública número 07150001-008-05, relativa a la emisión de Boletos para Transporte Aéreo para el año 2006, y, -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 4 de enero del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control, el expediente número 794/2005, turnado mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2005, emitido por el [REDACTED] Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones, en esta Contraloría Interna se tramitara y resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto del escrito del 22 de diciembre de 2005, por medio del cual la C. [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], presentó inconformidad en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, por el acto de descalificación de su representada, ocurrido mediante el Acta de fallo de la licitación Pública número 07150001-008-05, referente al suministro de Boletos para Transporte Aéreo para el año 2006. -----

SEGUNDO.- Que a través del Acuerdo del 4 de enero del año en curso, en esta Área se dictó Acuerdo de Recepción de la inconformidad en comento, en el que se ordenó solicitar a la Dirección Administrativa el informe circunstanciado respectivo, así como notificar el citado acuerdo a la empresa [REDACTED] en su calidad de tercero perjudicado a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la materia, con apercibimiento de tener por precluido su derecho en caso de no hacerlo. -----

TERCERO.- Mediante el oficio número 1.6.2.2/260/2006, de fecha 19 de enero del año en curso, la Dirección Administrativa del ISSFAM, proporcionó a esta Contraloría Interna informe circunstanciado sobre la Inconformidad interpuesta por la Empresa [REDACTED] y que en términos generales manifestó que la citada empresa no acredita su inconformidad, ni el porqué su oferta debió ganar el concurso, toda vez que sólo se limita a refutar de manera infundada que el fallo de este Instituto no fue emitido en estricto apego a la normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-01/2006

ACUERDO

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de marzo de dos mil seis.-----

--- Vistos los autos del expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal; 2, 3, fracción III, 4 y 21 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 5 y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; 9, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y 3 y 27 de su Estatuto Orgánico; 3, Apartado D, y Segundo Párrafo, y 67, fracción I, Punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad acuerda: Toda vez que a transcurrido con exceso el término para que la empresa [REDACTED] en su calidad de tercero perjudicado manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente procedimiento, se precluye su derecho y en virtud que no se encuentra pendiente ninguna diligencia que desahogar, emítase la resolución que en derecho proceda. Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado Francisco González Martínez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. -----

FGM/MEP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

CUARTO.- En fecha 8 de marzo del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, hizo constar que una vez que transcurrió en exceso el término señalado por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que la empresa [REDACTED], en su calidad de tercero perjudicado manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] y en virtud que a la presente fecha no se había recibido ningún escrito por parte del representante de dicha empresa, hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por precluido su derecho.

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, fracción I, 37, fracciones XII y XVI; 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas 3 y 27 de su Estatuto Orgánico; 3 apartado D, segundo párrafo, 67, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que la inconformidad se hace consistir en lo siguiente:

--- "PRIMERO.- El acta de fallo que se impugna se realizó, dictó y ejecutó en contravención a lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen la obligación de la convocante para que durante la evaluación de las propuestas verifique que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de bases solicitadas, tomando en consideración los criterios de evaluación establecidos en bases, así como dar a conocer a los licitantes que no resultaron adjudicados, así como las razones por las cuales su propuesta no fue elegida.", transcribiendo los citados artículos, y referir que los citados ordenamientos legales la autoridad convocante no observó, situación que dice, se desprende de la lectura del acto impugnado, mismo que de igual manera transcribió para mayor claridad:

"...POR PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MAS BAJA, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD SERVICIO Y FINANCIAMIENTO PARA ESTE INSTITUTO, SE ADJUDICA EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE BOLETOS DE AVIÓN PARA EL AÑO 2006 A LA EMPRESA EL MUNDO ES TUYO SA. DE CV., CON UN MONTO MÍNIMO DE \$640,000.00 Y UN MONTO MÁXIMO ANUAL DE \$1,600,000.00 UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

PESOS 00/100 M.N) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, CONSTITUCIONAL 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

EMPRESA	MOTIVO
[REDACTED]	POR NO SER LA OFERTA QUE PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS PARA ESTE INSTITUTO.
[REDACTED]	POR NO SER LA OFERTA QUE PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS PARA ESTE INSTITUTO.

Continúa señalando la inconforme que de la lectura se acredita fehacientemente el agravio causado a la empresa, dado que la convocante no establece conforme a derecho incumplimiento alguno a requisito específico de bases por parte de la misma, en virtud de que ni siquiera formula algún razonamiento lógico jurídico tendiente a acreditar que en las condiciones presentadas la propuesta referida haya incumplido requisitos de las bases establecidas y que en consecuencia la misma sea insolvente o en su caso no reúna las condiciones técnicas exigidas, con lo cual queda de manifiesto lo infundado del desechamiento, y por ende lo ilegal de la actuación de la multicitada Secretaría, ya que la convocante está obligada a indicar cuales son las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias específicas que se tomaron en consideración para la emisión del acto administrativo que adjudica a una determinada empresa, estableciendo cuales fueron los criterios por los cuales se desecharon las demás propuestas, y no en una forma simple ilegal hacer valer argumentos unilaterales y subjetivos carentes de todo sustento jurídico. -----

--- En un SEGUNDO agravio, refiere: "El acta de fallo así como todos aquellos que deriven de la misma causa agravio a mi representada, ello en virtud de que la autoridad convocante no valoró debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas que en el caso que nos ocupa acudieron en tiempo y forma para los fines conducentes, dejando de observar la legislación aplicable al caso que nos ocupa". -----

Lo anterior dice, se desprende del análisis que en su momento oportuno se haga a las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas de referencia, específicamente aquella que resultó adjudicada del contrato en cuestión de la que se aprecia que la misma no cumple con los requisitos solicitados por la autoridad convocante en las bases elaboradas para el fin previsto. ---

Ello es así, dice la inconforme toda vez que en las bases elaboradas se solicita que los beneficios que se otorguen sean sin restricciones y sin costo para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin embargo en la oferta presentada por la empresa finalmente adjudicada se ofertaron 10 boletos nacionales en viaje sencillo, con restricción de temporadas altas y con la condición que la autoridad convocante pague los impuestos, situación que a todas luces



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

afecta de manera directa y negativa al erario federal, ello en virtud de que bajo esas condiciones la propuesta de la empresa adjudicada no es la más conveniente para los fines de la autoridad convocante. -----

Continua señalando la inconforme que la oferta económica presentada por la empresa finalmente adjudicada se ofertaron descuentos en %, aclarando que entre las aerolíneas que enlistó la empresa antes referida mencionó la línea aérea [REDACTED] la cual ya no está operando desde hace tres años, y la mayoría si no es que todas las aerolíneas que ofreció descuento en % son internacionales, lo cual resulta completamente inconsistente dado que en el caso que nos ocupa, todas las compras de sus boletos son nacionales, situación que debió traer consigo el desechamiento de su propuesta económica. -----

Por último refiere que la empresa adjudicada hace mención dentro del cuerpo de su oferta lo relativo a sus bonificaciones y/o descuentos ofertados la clase de tarifa yanqui "Y" que es la clase turista más alta en el mercado, situación que de llevarse a cabo traería como consecuencia un quebranto económico para el erario federal debido al costo excesivo por el servicio que deberá erogar la autoridad convocante. -----

III.- La Dirección Administrativa, en su informe manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que se refiere al hecho manifestado en el punto número uno por la empresa inconforme, es importante destacar que la empresa no fue enterada para presentar propuestas técnicas ni económicas para la contratación de servicio de pasajes vía aérea nacional e Internacional, ya que el objeto de la licitación pública nacional convocada por el ISSFAM versa sobre la contratación del servicio reemisión de boletos para transporte aéreo siendo evidente la falta de consistencia del argumento de dicha empresa, ya que conforme al contenido de las bases para el procedimiento de la licitación nunca se establece que requerimos el servicio de pasajes vía aérea internacional". -----

SEGUNDO: Por lo que se refiere al punto dos de los hechos manifestados en el escrito de inconformidad que nos ocupa, efectivamente se realizó el 24 de noviembre del 2005, Junta de aclaraciones con motivo de la licitación Pública Nacional 07150001-008-05, en la cual se manifestaron las aclaraciones sobre el contenido de las bases y se informó que el acto de presentación de propuestas y apertura se llevaría a cabo el 1° de diciembre del 2005, a las diez horas, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 del reglamento. -----

TERCERO.- En cuanto a lo argumentado en el punto número tres de los hechos, efectivamente se realizó el 1° de diciembre del 2005, el acto de recepción y apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional N° 07150001-008-05 más no ninguna invitación como lo manifiesta la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-01/2006

empresa inconforme, siendo inconsistente su argumento en relación en que dicho acto se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada cumpliendo cuantitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el punto 5.4 de las bases, habiéndose dado lectura a los diversos beneficios señalados en su oferta económica misma que fue aceptada para su posterior evaluación y análisis económico en forma detallada mas no dándose a conocer el monto total ofertado por las empresas, por lo que es aventurado considerar que la empresa agraviada era la única empresa solvente para ganar el concurso y adjudicar el contrato respectivo. Así mismo es importante señalar que la empresa inconforme no acredita en ninguna parte su inconformidad, el porque su oferta es la que debió ganar el concurso, hecho que pone de manifiesto la falta de sustento y veracidad de su inconformidad.-----

CUARTO.- Con respecto al punto cuatro de los hechos declarados en la inconformidad, es absurdo lo que asevera la empresa inconforme, toda vez de que tan solo se limita a refutar de manera infundada que el fallo emitido por este Instituto no fue emitido en estricto apego a la normatividad aplicable, afirmación que no tiene ningún respaldo.-----

AGRAVIOS

PRIMERO: La representante de la empresa inconforme manifiesta que el acta de fallo se realizó, dictó y ejecutó en contravención de lo dispuesto en los artículos 36 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con respecto a este punto, es absurdo lo argumentado por la empresa inconforme toda vez que se observa que es contradictorio, ya que por un lado señala que no se dio información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora y por otro lado en la misma inconformidad transcribe parte del fallo en donde se precisa el motivo por lo cual su propuesta no resultó adjudicada siendo esto debido a que no presentó las mejores condiciones económicas para el instituto, por lo que sus aseveraciones que carecen de sustento por lo siguiente:

- a) La agraviada manifiesta "Que no existió el dictamen en donde se establezcan el razonamiento lógico-jurídico tendiente a acreditar que las condiciones presentadas por la empresa agraviada haya incumplido los requisitos establecidos en bases", por lo que es irrelevante el agravio expuesto, en virtud de que en ningún momento se desechó la propuesta por no cumplir con algún requisito establecido en bases tal como se acredita en el resultado de la evaluación de las propuestas de los licitantes, elaborado por la Subdirección de Cobranzas y plasmado en el dictamen técnico correspondiente. (Anexando copia de la evaluación de las propuestas).*
- b) Conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Instituto está obligado a proporcionar por escrito a los licitantes dentro del mismo acto de fallo, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, me permito informar que la Dirección Administrativa por conducto de la Subdirección de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Recursos Materiales, Departamento de Contratación de Servicios llevó efectivamente el acto de fallo el día 8 de diciembre de 2005, a las 10.00 horas en el cual se proporcionó a los licitantes presentes copia del acta de fallo adjuntando dictamen correspondiente.

Es importante mencionar que la [redacted] representante legal de la empresa [redacted] no se presentó a dicho acto, sin embargo en el punto 5.2 de las bases se manifiesta que las actas que se generen con motivo de los actos derivados de la licitación que nos ocupa... se pondrán a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su notificación, en el departamento de contratación de servicios, ubicado en Avenida Industria Militar 1053, 7° piso, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., por un término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la celebración de dichos actos; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas...”, no obstante de lo anterior la notificación, acta y dictamen correspondiente estuvieron a la vista en el pizarrón de notificaciones de la Dirección Administrativa por el término de 5 días hábiles. (anexa copia de la notificación, acta de fallo y dictamen) - - - - -

Por lo que se refiere al SEGUNDO AGRAVIO.- La empresa manifiesta que se le causó agravio en virtud de que la autoridad competente no valoró debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas. - - - - -

“Es de importancia señalar que es falsa la afirmación de la empresa, en cuanto al análisis realizado por este Instituto en base a lo siguiente:

Sobre los descuentos que ofertaron las líneas incluyendo allegro; son otorgadas directamente por las líneas bajo la firma de un contrato corporativo, por lo que son totalmente opcionales para este Instituto, lo que no interfiere absolutamente en nada la evaluación económica - - - - -

Por otra parte la aseveración que la empresa [redacted] ofreció a este Instituto descuentos por la tarifa yaqui, la más alta del mercado” se aclara no se esta ofertando la tarifa Yaquí, la refiere únicamente como un comparativo. - - - - -

Por lo que en este orden de ideas es preciso señalar que la ahora inconforme sin ningún sustento pretendé desacreditar no sólo a este Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas si no también a la empresa [redacted] por lo que es evidente que lo único que pretende la empresa inconforme es desacreditar el procedimiento sin argumentos de peso que sustenten su inconformidad. - - - - -

Es importante aclarar que del análisis de los documentos que se ofrecen como pruebas en este informe circunstanciado puede verificarse que en este procedimiento se dio cumplimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

acuerdo a los artículos 34, 35, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Esta Autoridad procede al análisis de las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, así como en el informe rendido por la convocante, y en los medios de prueba recabados por esta Autoridad, con base en los cuales se determina respecto de la inconformidad de mérito, en la forma siguiente:

- 1.- En primer lugar, debe decirse, que la inconformidad fue presentada en contra del acto de descalificación de su representada, ocurrido mediante el Acta de fallo de la licitación Pública número 07150001-008-05, referente a la emisión de Boletos para Transporte Aéreo para el año 2006. -----

Dicha inconformidad se hace consistir, en síntesis, en que el acta de fallo se realizó, dictó y ejecutó en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen la obligación de la convocante para que durante la evaluación de las propuestas verifique que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de bases solicitadas, tomando en consideración los criterios de evaluación establecidos en bases, así como dar a conocer a los licitantes que no resultaron adjudicados las razones por las cuales su propuesta no fue elegida; de igual manera refiere que la autoridad convocante no valoró debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes dejando de aplicar la legislación aplicable al caso que nos ocupa. -----

- 2.- Por su parte, la Dirección Administrativa, en el informe que rindió respecto a dicha inconformidad, en síntesis, negó que le asista la razón a la empresa inconforme, toda vez que lo manifestado por ésta resulta contradictorio, ya que por un lado señala que no se dio información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora y por otra parte en la misma inconformidad transcribe parte del fallo en donde se precisa el motivo por lo cual su propuesta no resultó adjudicada, siendo esto debido a que no presentó las mejores condiciones económicas para el Instituto. -----

Respecto que no existe dictamen en donde se establezca el razonamiento lógico jurídico tendiente a acreditar que las condiciones presentadas por la empresa agraviada haya incumplido los requisitos en las bases, es irrelevante tal agravio en virtud que en ningún momento se desecharon las propuestas por no cumplir con algún requisito establecido en bases tal como se acredita con el resultado de la evaluación de las propuestas de los licitantes y que quedó plasmado en el dictamen técnico correspondiente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de Contratación de Servicios llevó a cabo el acto de fallo el día 8 de diciembre de 2005, a las 10.00 horas en el cual proporcionó a los licitantes presentes copia del acta de fallo adjuntando dictamen correspondiente y en virtud que en dicha fecha no acudió la [REDACTED] (Representante legal de la empresa [REDACTED] UQUIME SA DE CV.), con fundamento en el punto 5.2 de la bases de la licitación referente a las actas que se generen con motivo de dicha licitación, se pusieron a disposición de los que no asistieron para efectos de su notificación en el 7° piso del edificio sede del ISSFAM, por un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil siguiente a la fecha de la celebración de dichos actos, siendo que era de la exclusiva responsabilidad de la inconforme acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas. -----

Por lo que refiere a que la autoridad no valoró debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas, resulta falsa tal manifestación en virtud que los descuentos que ofertaron las líneas incluyendo allegro, son otorgadas directamente por las líneas bajo la firma de un contrato corporativo, por lo que son totalmente opcionales para el Instituto, lo que no interfiere en nada la evaluación técnica; por lo que se refiere a la aseveración de que la empresa [REDACTED] ofreció descuentos por la tarifa yaqui, la más alta del mercado, aclara que no se está ofertando la tarifa Yaqui, la refiere únicamente como un comparativo. -----

- 3.- La normatividad invocada por ambas partes es la contenida en los artículos 36, fracción I, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

Artículo 36.- "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando en su caso lo siguiente:

Fracción I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate..."

Artículo 37.-"En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta ley"

- 4.- Del análisis armónico de los artículos arriba citados, se determina que los argumentos vertidos por le empresa inconforme, son infundados, con base en lo siguiente:

En efecto, la inconforme manifiesta que le causa agravios el desechamiento de su propuesta económica, toda vez que durante la evaluación de las propuestas la autoridad convocante no verificó que las mismas cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de bases solicitadas, así como el hecho de no dar a conocer a los licitantes que no resultaron adjudicados las razones por las cuales su propuesta no fue elegida y que además no valoró debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes, por lo que no se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 36 y artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Al respecto, de la lectura del primer artículo citado, se desprende que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases, considerando en su caso los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en las bases de la licitación, considerando además las características de la contratación de que se trate. -----

Del artículo 37, de dicha ley, se desprende que en junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; y cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida. -----

La inconforme manifiesta que no existió dictamen en donde se establezca el razonamiento lógico jurídico con el cual se acredite que las condiciones presentadas por la empresa que representa, haya incumplido los requisitos establecidos en las bases; sin embargo dicho agravio es inoperante en virtud que su propuesta no se desechó por no cumplir con algún requisito establecido en las bases, sino porque su propuesta no presentó las mejores condiciones económicas para el Instituto, tal como se acredita en el dictamen técnico correspondiente elaborado por la Subdirección de Cobranzas. -----

Así mismo resulta inoperante el agravio mediante el cual refiere la inconforme una violación al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, toda vez que dice que la autoridad convocante estaba obligada a proporcionar por escrito a los licitantes dentro del acta de fallo, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; y resulta inoperante toda vez que efectivamente el día 8 de diciembre de 2005, se llevó a cabo el Acta de fallo a las 10.00 horas y en ese acto se proporcionó a los presentes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue la ganadora, dentro de las que se encuentra la propuesta de la inconforme. -----

De igual manera cabe señalar que no obstante que la representante legal de la empresa [REDACTED] no se presentó al acta de fallo, se dio cumplimiento al punto 5.2 de las bases de la Licitación de referencia, la cual establece que las actas que se generen con motivo de los actos derivados de la licitación se pondrán a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su notificación en el Departamento de Contratación de Servicios ubicado en el séptimo piso del edificio sede del ISSFAM, por un término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la celebración de dichos actos; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas, por lo que no se desprende ninguna violación a la norma. -----

Cabe mencionar, que esta autoridad verificó que en el expediente de la licitación que nos ocupa, obra el análisis de las propuestas técnicas y económicas de fecha 6 de diciembre de 2005, emitido por el C. Gral. Brig. D.E.M. Anastasio García Rodríguez, Director de Finanzas, en el que se asienta lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo establecido en el punto 6.4 de las bases de la licitación referente a los criterios para la adjudicación, me permito remitir a usted, análisis Técnico y Económico, de las empresas EL MUNDO ES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

[Redacted line]

[Redacted] de la Licitación Pública N° 07150001-008-05, relativo a la contratación del servicio de emisión de boletos para transporte aéreo, para el ejercicio 2006; en el concepto que esta Dirección de Finanzas, considera que la propuesta de la empresa [Redacted] ofrece las mejores condiciones para este Instituto, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (anexo cuadro comparativo)

DESCRIPCIÓN	EL MUNDO ES TUYO SA. DE CV.	INTERTOUR UQUIME, SA. DE CV.	VIAJES CUERNAVACA, SA. DE CV.
1.- COBRO POR LA EMISIÓN DEL BOLETO	\$0.00	\$57.50	\$0.00
2.- BOLETOS BENEFICIO PARA EL INSTITUTO	10 BOLETOS VIAJE REDONDO PAGANDO ÚNICAMENTE EL T.U.A Y EL CARGO QUE GENERA LA LÍNEA POR LA EMISIÓN DEL BOLETO	10 BOLETOS VIAJE SENCILLO SIN COSTO	NINGUNO
3.- AHORRO EN BOLETOS BENEFICIO	\$65,000.00	\$20,000.00	\$0.00
4.- MENSAJERÍA POR ENTREGA DE BOLETOS	\$0.00	\$10.00	\$0.00
5.- CARGOS POR REEMBOLSO, CANCELACIÓN Y CAMBIOS	SIN COSTO	SIN COSTO	NO APLICA
6.- ENVIÓ DE BOLETOS ELECTRÓNICOS Y PTA'S	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
7.- REEMBOLSO DE BOLETOS NO REEMBOLSABLES	SI	NO	NO
8.- CONEXIÓN DEL SISTEMA DE RESERVACIONES EN EL INSTITUTO	SI SIN COSTO	SI SIN COSTO	SI SIN COSTO
9.- CAPACITACIÓN	SI SIN COSTO	SI SIN COSTO	SI SIN COSTO
10.- FINANCIAMIENTO	68 DIAS	15 DIAS	NINGUNO
11.- REPORTE SEMANAL	SI	SI	SI
12.- BOLETIN DE PROMOCIONES Y OFERTAS	SI	SI	SI
13.- VISA TRÁMITE	SI	SI	SI
14.- BONIFICACIONES EN LINEAS AEREAS AZTECA AEROCALIFORNIA Y AVIACSA ABROMAR	NO	2% 1%	NO
15.- CUENTA CON DOS SISTEMAS DE RESERVACIONES	SI	SI	SI

De lo anterior resulta, que el ISSFAM, emitió el dictamen que sirvió como base para el fallo, y que mediante junta pública de fecha 8 de diciembre de 2005, se dio a conocer el acta de fallo, que comenzó con la lectura del resultado del dictamen que le sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, instrumentándose el acta respectiva, y en la misma acta, la entidad informó el motivo por el cual las demás empresas no fueron aceptadas - - -

En estas circunstancias, es obvio que no se infringieron las disposiciones contenidas en los artículos 36 fracción I, y 37 de la Ley de la materia arriba indicada, toda vez que dicha Institución se ajustó estrictamente a dichos dispositivos legales, tomando en cuenta que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el presente caso existe el mencionado dictamen que sirvió de base para emitir el fallo y que dicha acta fue publicada mediante aviso en las instalaciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. -----

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la ahora inconforme considere que le cause agravio el hecho de que la oferta presentada por la empresa [REDACTED] ofertara descuentos en %, entre las que se encuentra la línea Allegro, al respecto se aclara que los descuentos que ofertaron las líneas, incluyendo Allegro, son otorgados directamente por las líneas bajo la firma de un contrato corporativo, por lo que son totalmente opcionales para el Instituto y en consecuencia no interfirió absolutamente en la evaluación económica. Y respecto a la aseveración donde refiere que la empresa adjudicada hace mención dentro del cuerpo de su oferta lo relativo a sus bonificaciones y/o descuentos ofertados la clase de tarifa yanqui "Y" que es la clase turista más alta en el mercado, situación que de llevarse a cabo traería como consecuencia un quebranto económico para el erario federal debido al costo excesivo por el servicio que deberá erogar la autoridad convocante, al respecto se aclara que no se ofertó la tarifa Yanqui, únicamente la refiere como un comparativo. -----

En tales circunstancias se desprende que la inconforme no señala con razonamientos lógicos jurídicos porque llega a la conclusión que el acta de fallo de la *Licitación Pública número 07150001-008-05*, se realizó, dictó y ejecutó en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además es importante resaltar que no puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión de la inconforme en el sentido de presumirse afectada en su esfera jurídica, ya que debe impugnar con razonamientos lógico jurídicos los sustentos en que se haya apoyado el acto por el cual se inconforma, con lo que se aprecia que la promovente con su escrito de inconformidad y su concepto de anulación, no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la fundamentación y motivación del acto, con lo cual al no ser debatido, se tiene como consecuencia el reconocimiento de la validez del mismo, al respecto análogamente resulta aplicable la Jurisprudencia VI.2o. J/321, visible en el tomo 80, Agosto de 1994, Octava Epoca, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación página 86, que a la letra expresa: -----

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

De igual manera, del análisis de las pruebas ofrecidas por la inconforme consistente en las actuaciones celebradas en la licitación pública en comento, en la que consta el acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta del fallo de la citada licitación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; no se aprecia que en el procedimiento licitatorio, ni en las actas celebradas respecto de la Licitación Pública Nacional N° 07/150001-008-05 relativa a la emisión de boletos para transporte aéreo para el año 2006, se haya cometido irregularidad alguna, aunado a que de las citadas actas no se desprende que la propuesta de la inconforme era la oferta que más beneficios le representaba al Instituto y que en consecuencia era la única oferta económica solvente. -----

Lo anterior, es así, ya que en fecha 1° de diciembre de 2005, se llevó a cabo el acta de recepción y apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional N° 07150001-008-05, en la cual se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por las empresas

[REDACTED], mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en el punto 5.4 de las bases, por lo que las mismas fueron aceptadas para su posterior evaluación y análisis económico en forma detallada; por lo que en fecha 8 del mismo mes y año se llevó a cabo el acta de fallo en la cual se proporcionó a los licitantes presentes copia del acta de fallo adjuntando dictamen correspondiente, en el cual se asientan los razonamientos por los cuales su propuesta no fue la ganadora; asimismo, respecto a la Instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana esta se desahoga por su propia y especial naturaleza y la misma no genera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

convicción alguna en favor de su oferente, probanzas que son valoradas conforme a lo previsto por 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En conclusión, la inconforme al realizar sus manifestaciones no expresa los argumentos lógico-jurídicos del porqué considera violación a sus derechos, a mayor abundamiento, cabe precisar que no se desprende violación alguna a los preceptos enumerados por el inconforme que permitan declarar procedente la presente inconformidad, demostrándose lo inoperante de los argumentos vertidos en los conceptos de agravio, aunado que las pruebas ofrecidas no acreditan que en el caso a estudio una violación en su perjuicio, ni tampoco acredita porque razón llega a esa conclusión, ya que durante la evaluación de las propuestas se verificó que las mismas cumplieran con todos y cada uno de los requisitos en las bases, así mismo se tomaron en consideración los criterios de evaluación establecidos en las mismas para emitir el fallo en el cual se asientan las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, por lo que resulta falso el señalamiento por parte de la inconforme en el sentido que la autoridad convocante no le informó las razones por la cual su propuesta no resultó ganadora. -----

En tales consideraciones, se concluye que los argumentos del inconforme son inconsistentes y por lo tanto no acreditan violación alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que le provoque algún perjuicio. -----

- V. Por lo asentado en el numeral que antecede, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fundamento en los artículos 68 y 69 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED], por actos derivados de la licitación Pública número 07150001-008-05, referente al suministro de Boletos para Transporte Aéreo para el año 2006, en virtud de que no se acreditó dentro del procedimiento de la licitación de mérito exista un acto que contravenga las disposiciones del ordenamiento jurídico invocado, por ende las resoluciones de la convocante no lesionan algún derecho de la inconforme; por lo que dichos señalamientos no pueden ser determinantes para que esta Área pueda considerar la procedencia de la nulidad de los actos por los cuales se inconforma. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-01/2006

PRIMERO: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es competente para conocer, tramitar y resolver sobre la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el Considerando I del la presente Resolución. -----

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos II, III y IV del presente instrumento legal, y con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades declara que la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED] en contra del el Acta de fallo de la licitación Pública número 07150001-008-05, referente al suministro de Boletos para Transporte Aéreo para el año 2006, es infundada toda vez que no se demuestra que con dicho acto se contravenga la citada ley. -----

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la inconforme a través de su representante legal y a la Dirección Administrativa del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.-----

FMG/MEP